



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 156 De Lunes, 9 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220003500	Ejecutivo	Ana Moreno Diaz Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	06/10/2023	Auto Decide - Aprueba Actualización Del Créditoamplía Monto De Embargo-Requiere Nuevamente A Colpensiones
05045310500220220017900	Ejecutivo	Porvenir Sa	Fms Construcciones Zomac S.A.S.	06/10/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito
05045310500220230044300	Ejecutivo	Sebastian Rodriguez Ramos	Juan David Gallego Fernandez, Jhonier Andres Cardona Taborda	06/10/2023	Auto Decide - Accede A Librar Mandamiento Ejecutivo Parcial
05045310500220210069600	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Comercializadora Esparta De Occidente S.A	06/10/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación Del Crédito

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d5f2b65b-318f-4876-bf72-32053c2dc06a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 156 De Lunes, 9 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230037000	Ordinario	Arturo Moreno Rodriguez	Ci. Union De Bananeros Uraba S.A.	06/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificado A C.I. Uniban S.A.- Tiene Por No Contestada La Demanda Por C.I. Uniban S.A.- Fija Fecha Audiencia Concentrada.
05045310500220230041700	Ordinario	Carlos Alfredo Vega Tirado	Epm Telecomunicaciones S.A, Edatel S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A	06/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230009900	Ordinario	Edagar Alberto Espitia Sanchez	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	06/10/2023	Auto Decide - Tiene Notificada Por Conducta Concluyente A La Compañía Aseguradora De Fianzas S.A. Confianza Y Seguros Del Estado S.A.

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d5f2b65b-318f-4876-bf72-32053c2dc06a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 156 De Lunes, 9 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230023600	Ordinario	Elsa Maria Renteria	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	06/10/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Devuelve Contestación A La Demanda Tiene Contestado Llamamiento En Garantía Por Colpensiones
05045310500220230039400	Ordinario	Herminio Sanchez Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A., Agroindustias Palo De Agua S.A.S.	06/10/2023	Auto Decide - Agrega Documento
05045310500220230002200	Ordinario	Luz Dary Vargas Vera	Fundación Para El Desarrollo Y La Participación Social De Mi Pueblo	06/10/2023	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d5f2b65b-318f-4876-bf72-32053c2dc06a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 156 De Lunes, 9 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230043700	Ordinario	Nileidis Dailin Gonzalez Peña	Pedro Pablo Paternina Palomeque	06/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230028700	Ordinario	Ruben Dario Hernandez Sanchez	Agropecuaria Azahar S.A.S.	06/10/2023	Auto Decide - No Acepta Notificación Se Requiere A Apoderado Judicial De La Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha lunes, 9 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d5f2b65b-318f-4876-bf72-32053c2dc06a



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1088
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ANA MORENO DÍAZ y KAREN JANETH ALLÍN MORENO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00035-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO-AMPLÍA MONTO DE EMBARGO-REQUIERE NUEVAMENTE A COLPENSIONES

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el apoderado de la parte ejecutante (fls. 435-441), el día 29 de septiembre de 2023, sin que hubiese sido objetada, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, misma que va con corte a agosto de 2023, con un saldo insoluto a esa fecha de \$4’605.694.40.

2-. Por ser procedente la solicitud que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante con la actualización del crédito, el despacho accede a la misma, por tanto, se dispone **AMPLIAR EL MONTO DEL EMBARGO** que se había decretado por auto 505 de 27 de mayo de 2022 (Fls. 131-135), en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$7’233.889.00)**,

cuantía correspondiente al saldo insoluto a agosto de 2023, más el valor de 3 mesadas pensionales futuras, para asegurar el pago de las misma, hasta que se efectúe la inclusión en nómina de la ejecutante. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio, para que sea tramitado por la parte ejecutante.

3-. Por su parte, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que cumpla la obligación de hacer, en el sentido de incluir en nómina a la ejecutante **ANA MORENO DÍAZ**, de modo que se le empiece a pagar la **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** reconocida, en la cuantía correspondiente.

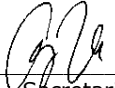
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220003500](https://expediente.05045310500220220003500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **156** hoy **09 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa918abeba50f3d8d4af7b113933fa805979a983dfabcfb6ab1d64c302e52ac8**

Documento generado en 06/10/2023 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1090
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	FMS CONSTRUCCIONES ZOMAC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-0179-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada de la parte ejecutante (fls. 361 a 366), el día 29 de septiembre de 2023, sin que hubiese sido objetada la misma, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220220017900](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220220017900).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 156** hoy **09 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc94e4f640e1322cc52a49c7830536e65b9f1bbc764de0ccb3ec19730eb2fe3**

Documento generado en 06/10/2023 08:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1091
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS
EJECUTADO	JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ y JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00443-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	ACCEDE A LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO PARCIAL

ANTECEDENTES

El señor **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS**, actuando a través de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución en contra de **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ** y **JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA**, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia proferida el día 08 de junio de 2023, la cual fue confirmada en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, mediante sentencia de 28 de julio del mismo año. De igual manera solicita la ejecución de las costas del proceso ordinario.

Se observa entonces que la providencia sobre la cual se invoca la ejecución en lo que tiene que ver con la sentencia, quedó en firme y ejecutoriada el 17 de agosto de 2023, conforme a la notificación que de la decisión realizó el superior.

Ahora bien, con relación costas procesales, tenemos que, al momento de ser presentada la solicitud de ejecución (27 de septiembre de 2023), la providencia no se encontraba ejecutoriada, por cuanto las mismas fueron liquidadas el día 25 de septiembre de 2023, aprobadas por auto 1040 de la misma fecha, notificadas por estado 147 del día 26 del mismo mes y año, es decir, cuando solo llevaba un día en términos de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

NORMATIVA A APLICAR.

Al respecto de la solicitud de ejecución de providencias judiciales, el Artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, explica:

ARTÍCULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...) (Subrayas del Despacho).*

Como complemento de lo anterior, los Artículos 305 y ss del Código General del Proceso, aplicables analógicamente en materia laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, en lo atinente, agregan:

ARTÍCULO 305. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y*

cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...) (Subrayas del Despacho).

De otro lado, respecto de la ejecución por el pago de sumas de dinero, los Artículos 424 y 431 del Código General del Proceso, indican:

ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma. (Subrayas del Despacho).

ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada. (...) (Subrayas del Despacho).

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

TÍTULO EJECUTIVO SENTENCIA.

Acorde a lo expuesto en precedencia, encuentra el despacho que la solicitud bajo estudio cumple con los requisitos de la ejecución de providencias judiciales, respecto a las condenas fijadas en la sentencia, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, conforme las normas mencionadas; ello se debe, a que las condenas impuestas en la sentencia mencionada, constan en documento idóneo, proveniente de autoridad judicial y cumplen con los requisitos formales del título ejecutivo; amén de que la providencia invocada se encuentran en firme y ejecutoriada como se dijo en precedencia, además que la solicitud de ejecución de la providencia judicial se interpuso en el término previsto en el Artículo 305 del Código General del Proceso.

COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO

Sobre esta condena el despacho no puede acceder a librar mandamiento de pago, por falta del requisito de **EXIGIBILIDAD**, porque como se indicó anteriormente, las costas no se encontraban ejecutoriadas al momento de la presentación de la solicitud, debido a que las mismas fueron liquidadas el 25 de septiembre de 2023, aprobadas por auto 1040 del mismo día, es decir, que se elevó la petición antes del tiempo establecido en el artículo 305 del Código General del Proceso, porque la misma fue allegada el día 27 de septiembre pasado y la ejecutoria de la providencia se perfeccionaba el día 03 de octubre de 2023, por encontrarnos en presencia de un auto frente al cual procede el recurso de apelación.

RESPECTO DEL TÍTULO PENSIONAL

Con relación a esta condena, se echa de ver que el título ejecutivo en lo que tiene que ver con la obligación de hacer impuesta en el numeral octavo de la sentencia, como se indicó en precedencia, es una providencia, expedida por un Juez de la República, dentro de la cual se consigna una condena

determinada y concreta, de allí, que la obligación reclamada sea **clara y expresa**.

Ahora bien, tenemos que la misma carece del requisito de exigibilidad, en el entendido a que su obligación quedó sujeta a una condición como es el término otorgado de cuatro meses a partir de la ejecutoria de la providencia, como se observa en el NUMERAL OCTAVO de la sentencia y que es del siguiente tenor:

“...SE CONDENA a los demandados JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ, JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA, a trasladar a PORVENIR S.A. el valor del título pensional por el periodo laborado y no cotizado por SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS entre el 30 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2022, en un periodo máximo de cuatro meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Ello so pena de las acciones de cobro coactivo que válidamente pueda iniciar PORVENIR en su contra...”

Así las cosas, como la sentencia quedó ejecutoriada el día 17 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la notificación que de la sentencia de segunda instancia se hizo por parte del Honorable Tribunal Superior de Antioquia en su Sala Laboral, el término de cuatro meses que fue otorgado a los demandados, corre hasta el día 17 de diciembre de 2023, razón por la cual a la fecha de la presentación de la solicitud de ejecución, la obligación contenida en el numeral octavo de la sentencia no es exigible.

En consecuencia, se librará mandamiento de pago en legal forma, de acuerdo con lo expresado en la Parte Final del Inciso 1º del Artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a librar mandamiento de pago a favor del señor **SEBASTIÁN RODRÍGUEZ RAMOS**, y en contra de **JUAN DAVID GALLEGO FERNÁNDEZ** y **JHONIER ANDRÉS CARDONA TABORDA**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por concepto de **PRESTACIONES SOCIALES** la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9'933.279.00)**.

B-. Por concepto de **SANCIÓN MORATORIA** establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$8'266.667.00)**, sin perjuicio de la que se siga generando hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

C-. Por concepto de **SANCIÓN MORATORIA** establecida en el N° 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$42'980.000.00)**.

D-. Por las costas que resulten del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NO SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por las costas del proceso ordinario ni por la obligación de hacer consignada en el

numeral octavo de la sentencia, por lo explicado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: El presente mandamiento de pago se notifica por ESTADO a la parte ejecutante y se ordena la notificación PERSONAL a los ejecutados con envío simultaneo al juzgado. En consecuencia, la parte ejecutante deberá notificarla de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 *(La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje)*. Al efecto, concédase a la accionada el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con los Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

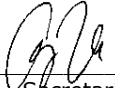
En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230044300](https://expediente.ajp.cjec.gov.co/05045310500220230044300).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **156** hoy **09 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14c4a13514445733e4ccdb5c2d3bc88ac05600e4bd73d4871208a7e19cd1561**

Documento generado en 06/10/2023 08:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1089
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COESPARTA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00696-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

En el proceso de la referencia, vencido el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la apoderada de la parte ejecutante (fls. 353 a 357, 366 a 367), el día 29 de septiembre de 2023, sin que hubiese sido objetada la misma, al encontrarla acorde a Derecho una vez verificada por el despacho; **SE APRUEBA**, de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso.

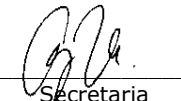
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220210069600](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220210069600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 156** hoy **09 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d2144363d02c16f14f26724e99465cf06ae756ad00e809acf0f893f430b76d**

Documento generado en 06/10/2023 08:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1082/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ARTURO MORENO RODRIGUEZ
DEMANDADO	C.I. UNIBAN S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00370-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACION A LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A C.I. UNIBAN S.A.- TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR C.I. UNIBAN S.A.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NOTIFICACION A C.I. UNIBAN S.A.

Teniendo en cuenta memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el día 28 de septiembre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al codemandado **C.I. UNIBAN S.A.** la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada del mismo, y el acuse de recibido por parte de **C.I. UNIBAN S.A.**, con fecha del 07 de septiembre de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A C.I. UNIBAN S.A.** desde el día 11 de septiembre del 2023.

2. TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR C.I. UNIBAN S.A.

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **C.I. UNIBAN S.A** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 04 de octubre de 2023, sin que este emitiera pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR C.I. UNIBAN S.A.**

3. **FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA**

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230037000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 156 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **09 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b29d055530b59f1320563acebb038269b1b789f4f2a17b97955eb5dca4c9ba6**
Documento generado en 06/10/2023 08:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1083
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS ALFREDO VEGA TIRADO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00417-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 2 de octubre de 2023, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** y que , además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS ALFREDO VEGA TIRADO**, en contra de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN., EDATEL S.A., UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de las sociedades. Hágasele saber a las sociedades demandadas que disponen de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que den réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230041700](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230041700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º. 156** fijado en la secretaría del Despacho hoy **9 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15294c7bd8045a15812fc56ab42be335ea6a1da1c5ee8f1fe6a932986b2eece9**
Documento generado en 06/10/2023 08:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1493/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EDGAR ALBERTO ESPITIA
DEMANDADO	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN – EDATEL S.A. – UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00099-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En el proceso de la referencia, en vista de que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, allegaron al Despacho el 04 de octubre de 2023, certificación de existencia y representación legal y escrito por medio del cual se confiere poder especial, y considerando que las entidades no se encuentran efectivamente notificadas del auto admisorio de la demanda y del auto que admitió el llamamiento en garantía; en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 Procesal Laboral, **SE TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **WILLIAM PADILLA PINTO**, portador de la tarjeta profesional No 98.686 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que de represente los intereses de **CONFIANZA**, y al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, portador de la tarjeta profesional No 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los interés de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**.

Conforme a lo anterior, se dispone correr traslado de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en estados, a fin de que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, proceda a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

Link expediente digital: [05045310500220230009900](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220230009900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **156** fijado en la secretaría del Despacho hoy **05 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8139de98e40b565f0be6255273b302f20a3f1bcdbbf41b91adae20666184ea9f

Documento generado en 06/10/2023 08:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1441/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ELSA MARÍA RENTERÍA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00236-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – DEVUELVE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA – TIENE CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR COLPENSIONES

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al poder general otorgado por la representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No 3368, allegada con la contestación de la demanda (fl. 1023 - 1042), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, portadora de la tarjeta profesional No 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado **MAURICIO LARA GARCÍA**, portador de la tarjeta profesional No 284.430 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al memorial de sustitución aportado (fl. 1021), para que actúen en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR COLPENSIONES

En consideración a que el 27 de septiembre de 2023, el abogado **MAURICIO LARA GARCÍA**, actuando en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES**, aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- Deberá adecuar el pronunciamiento realizado a los hechos de la demanda, por cuanto una vez revisado el escrito de contestación, se tiene que solo realizó pronunciamiento frente a veinte hechos cuando el escrito de la demanda se encuentra integrado por 22 hechos, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3. TIENE CONTESTADO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR COLPENSIONES

Considerando que el apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO POR PORVENIR S.A. DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el cual obra en el documento número 022 del expediente electrónico.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230023600

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 156** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685f86892e0dfac4a936860eec8885101379bfd45e0ad57735ef889d0fa00a**
Documento generado en 06/10/2023 08:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1490/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	HERMINIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AGROINDUSTRIA PALO DE AGUA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00394-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	AGREGA DOCUMENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. AGREGA DOCUMENTO

El 02 de octubre de 2023, la apoderada judicial del demandante, allegó por medio de correo electrónico, memorial a través del cual remite mensaje de datos enviado a la demanda **COLPENSIONES**, para surtir notificación electrónica, entidad que se dio notificada por conducta concluyente a través de providencia del 25 de septiembre de 2023, en consecuencia, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y se significa al memorialista que, la entidad demandada ya se encuentra notificada dentro del proceso de la referencia.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
<05045310500220230039400>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No.
156 fijado en la secretaría del Despacho hoy **09**
DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b86ccb133438a66f908ca4c85610e240f8b79d60561a5c2c79d154ebb05660**

Documento generado en 06/10/2023 08:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1495/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUZ DARY VARGAS VERA
DEMANDADO	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACION SOCIAL DE MI PUEBLO
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00022-00
TEMAS Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, en razón a que una vez instalada la audiencia concentrada que se encontraba programada para el 4 de octubre del año que cursa a la 9:00 a.m., la **PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA** presentó dificultades técnicas con la conexión a la diligencia, además de no tener cámaras disponibles ; y pese a esperar varios minutos para que pudieran solucionar los inconvenientes presentados, con intentos de ayuda por parte del Despacho, sin resultado exitoso, en aras de desarrollar la diligencia en debida forma, se hace necesario reprogramar la misma.

El artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“...Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

*Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo...”.
Negritas fuera de texto.*

Por su parte el artículo 7° ibídem, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala:

“...ARTÍCULO 7o. El artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social quedará así:

Artículo 48. El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos

fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite...”

Visto el precedente normativo, este Despacho se dispone a **REPROGRAMAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE SOLICITA A LAS PARTES que además de cumplir con las recomendaciones anteriormente descritas, mismas que no son caprichos del Despacho, son los requerimientos mínimos para el funcionamiento de la plataforma, aseguren su conexión a la diligencia, y las de las partes que representan, de manera oportuna y adecuada, evitando ingresar o conectarse a través de teléfonos móviles y plan de datos, pues por experiencia del Despacho este tipo de conexiones no permite la participación efectiva de la parte que así lo haga, por intermitencia en la señal de los operadores de celular, en lo posible realizar la conexión desde un equipo de cómputo, con micrófono y cámara funcional, y una conexión a internet óptima, preferiblemente por cable de red y una velocidad apropiada.

Link expediente digital: [05045310500220230002200](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220230002200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó:L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 156 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **9 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d441a5c2bca39efab3fd416f3678b8ea0f6dd14f537eea01adc0d6b36be86768**
Documento generado en 06/10/2023 08:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	NILEIDIS DAILIN GONZÁLEZ PEÑA
DEMANDADO	PEDRO PABLO PATERNINA PALOMEQUE
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00437-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 03 de octubre de 2023 a las 10:43 a.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales del señor **PEDRO PABLO PATERNINA PALOMEQUE** (pablopaternina1993@hotmail.com); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por **NILEIDIS DAILIN GONZÁLEZ PEÑA** en contra de **PEDRO PABLO PATERNINA PALOMEQUE**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a **PEDRO PABLO PATERNINA PALOMEQUE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, la cual se realizara a través de la plataforma **LIFESIZE** y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.569.634 y portador de la Tarjeta Profesional N° 172.377 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230043700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230043700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
156** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09
DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc458eeddc8b25d406bb1c7cbfc123319d7dd2d5a073d10853607e1cf617448f**
Documento generado en 06/10/2023 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1492/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUBEN DARÍO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	AGROPECUARIA AZAHAR S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00287-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN – SE REQUIERE A APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apercudado judicial de la parte demandante allegó memorial de notificación a la accionada AGROPECUARIA AZAHAR S.A. como se observa de folios 257 a 296 del expediente, no obstante, verificado por el despacho se encuentra que en la misma, se envió un documento denominado “*CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL*” (fl. 260), en el que informa al destinatario que debe concurrir al despacho a recibir notificación personal, lo cual contraría los postulados contenidos en la Ley 2213 de 2022, en lo que a notificaciones se refiere, lo que genera confusiones que pueden constituir una violación al derecho de defensa y debido proceso de la demandada, razón por la cual ésta notificación no se puede tener en cuenta.

Así las cosas, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante con el fin de que tramite la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, con el fin de amparar el derecho de defensa y debido proceso y evitar nulidades procesales, lo cual no obsta para que en el envío simultáneo pueda utilizar los servicios de las empresas de mensajería electrónica autorizadas, con el fin de acreditar la entrega de los documentos y tener válidamente surtida la notificación.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230028700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
156** fijado en la secretaría del Despacho hoy **09
DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebfc067405c6df89af3a6c194c75b8b2f5cdd219cdc51d8c9d0ad6fd4c7b797**

Documento generado en 06/10/2023 08:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>